

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	46

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de conducción de presos y penados tiene la importancia de practicarse en auxilio de la Administración de justicia, para acercar á la misma los presuntos delinquentes y para ingresar á los sentenciados en las Prisiones respectivas, significando, en parte, la realización del procedimiento y del fin de la Justicia criminal. Con ellos han de armonizarse, por tanto, y al efecto de darle la unidad necesaria para que se consiga en la práctica;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª La facultad de ordenar la conducción de presos y penados reside exclusivamente en esa Dirección general.

2.ª Como delegados de la misma tendrán atribuciones los Gobernadores civiles para disponer la conducción de presos preventivos dentro del territorio de sus respectivas provincias.

3.ª Con iguales límites ordenarán aquéllos también el viaje de los sentenciados á las Prisiones de sus destinos.

4.ª Los Gobiernos civiles se abstendrán en absoluto de disponer por sí el traslado de presos, detenidos,

prófugos y cualesquiera otros á puntos situados fuera de sus mismas jurisdicciones. Cuando tales órdenes se les soliciten por otras Autoridades, cursarán las peticiones sin demora á esa Dirección general.

5.ª Ningún penado saldrá en conducción del establecimiento de su destino, en que extinga condena, sin acuerdo previo de ese Centro directivo, y los Gobernadores civiles deberán abstenerse igualmente de disponerlo sin orden anterior.

6.ª Se cumplimentarán por los mismo con especial urgencia las órdenes de traslación de penados para la práctica de diligencias judiciales en fecha determinada.

7.ª Al cumplimentar las de expedición celular, las darán dichos Gobiernos para que el equipaje de los reclusos, en la proporción concedida por las Empresas de ferrocarriles, sea transportado en el coche celular.

8.ª Verificada una expedición celular de penados, el Gobierno civil correspondiente exigirá al Jefe de la Prisión de partida, y remitirá á ese centro, relaciones nominales distintas de los incluidos en aquélla y de los que permanezcan en el establecimiento pendientes de conducción.

9.ª Los mismos Gobiernos darán cuenta por separado del cumplimiento de las órdenes que reciban de esa Dirección general para estos servicios, y le remitirán cada mes relación de los que durante él hayan dispuesto, por virtud de las reglas 2.ª y 3.ª

10. Para el orden del servicio, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla tendrán las mismas facultades y restricciones que los Gobernadores civiles de provincia.

11. Esa Dirección general podrá autorizar expresamente, por razón de proximidad de destinos, á los Go-

bernadores civiles para disponer la conducción de sentenciados á determinadas Prisiones de provincias limítrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades á quienes interesa y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—E. Dato.

Sr. Director general de Prisiones.

(“Gaceta,” del día 18 de Marzo.)

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 995

##### Instituto Geográfico y Estadístico

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo acordado la Sociedad de Geografía de Lisboa organizar en aquella capital una Exposición nacional de Cartografía, bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal, que contribuirá al mayor brillo de ella con los magníficos ejemplares de sus colecciones particulares y de la Biblioteca del Real Palacio de Ajuda, el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de aquella nación, ha solicitado el concurso de España á tan notable y útil Certámen, á cuyo efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se pongan á disposición de la Sociedad de Geografía de Lisboa las cartas referentes á Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que existan en los departamentos ministeriales, y que se sirva V. S. invitar por medio del BOLETÍN OFICIAL á los Centros, Sociedades y particulares de esa provincia de su digno mando, para que se asocien á la iniciativa de la

Sociedad de Geografía de Lisboa, concurrendo con los ejemplares que posean á la precitada Exposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL, invitando á los Centros, Sociedades y particulares de esta provincia, para que concurren con los ejemplares que posean á la antedicha Exposición.

Córdoba 20 de Marzo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.

Circular núm. 1008

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Posadas, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 y 3 del próximo mes de Abril los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Posadas que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que de-

be tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Posadas, en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Fuente Palmera y La Carlota.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas las clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que

por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 21 de Marzo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-DRAJA.

## Dirección general de Obras públicas

Núm. 1009

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de terminación del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Rute á Loja, comprendida en las disposiciones transitorias del Real decreto de 30 de Enero último, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 47.523'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la su-

basta será de 2.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Rute á Loja, en la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 998  
TERRITORIAL

Esta Administración ha observado que en la mayoría de los expedientes que se vienen tramitando para la baja de riqueza imponible por viñas filoxeradas, se declara por los interesados y así se comprueba en la inspección ocular, que han hecho replantaciones con sarmientos americanos resistentes, y al efecto he acordado llamar la atención de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que consignen en la segunda parte del amillaramiento la nota correspondiente para que, transcurridos los diez años que señala el artículo 6.<sup>o</sup>, número 2.<sup>o</sup> del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se vuelva á figurar dichas fincas en el amillaramiento con su anterior imponible ó con el que corresponda, en vista de la nueva evaluación que de ellas ha de practicarse.

Al mismo tiempo, he creído conveniente advertir á los señores Alcaldes para que lo hagan saber á los dueños de los terrenos que se replanten en lo sucesivo, la necesidad de que den oportuno aviso de la replantación; bajo apercibimiento de que, en otro caso, incurrirán en la responsabilidad marcada en el artículo 45 del regla-

mento que antes se cita y demás que corresponda.

Del recibo de la presente circular y de quedar en darle debido cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes darme aviso inmediato.

Córdoba 20 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

### Circular núm. 999

Próxima la época en que deben formarse los apéndices al amillaramiento que sirvan de base á los repartimientos del próximo año de 1904, y como en dichos documentos han de figurar los aumentos de riqueza procedentes por los vedados de caza, según la ampliación de las cartillas evaluatorias, cuyos trabajos deben estar terminados, de acuerdo con las circulares de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 3 de Octubre y 12 de Noviembre de 1902, la última de las cuales se publicó en el número 272 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, esta Administración ha acordado prevenir á los señores Alcaldes de aquellos pueblos donde existan tales vedados ó acotamientos, que si en el término de cinco días no remiten á esta oficina la propuesta de ampliación de cartilla, se les exigirá la multa de cincuenta pesetas con que desde luego se les comina y se nombrará un Comisionado Auxiliar, con dietas, á costa de los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial.

Córdoba 18 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

## Administración de Propiedades

Y  
Derechos del Estado

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1017

### EDICTO

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 14 de Enero último, ha sido declarado cesante D. Aurelio Fernández Requena del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, en el partido de Aguilar de la Frontera, y nombrado en su reemplazo para desempeñar dicho cargo D. José Merino Guzmán, quien ha tomado posesión en el día de hoy del citado destino.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios públicos, así como del público en general, á los efectos reglamentarios.

Córdoba 20 de Marzo de 1903.—El Administrador, Jose María Laparte.

## Ayuntamientos

A D A M U Z

Núm. 1002

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-

rrador el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL para que los comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Adamuz 16 de Marzo de 1903.— Pedro Galán.

Núm. 1004

Hago saber: que debiendo tener lugar la formación del apéndice de amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1904, se invita por el presente edicto á los hacendados de este término municipal para que en el plazo de dos meses presenten relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, sujeta al pago de la contribución territorial, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, todo en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Adamuz 14 de Marzo de 1903.— Pedro Galán.

BLAZQUEZ

Núm. 1003

Don Rafael Ibáñez Esquina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por esta Junta municipal el repartimiento de consumos formado por la misma para esta localidad y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes, durante dicho período, los vecinos y hacendados forasteros que están comprendidos en el mismo.

Blázquez 17 de Marzo de 1903.— Rafael Ibáñez.

CARPIO

Núm. 1011

Don Antonio Barasona Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Gobierno civil de esta provincia y sección de Obras públicas, se han remitido á esta Alcaldía las hojas de aprecio redactadas por el Perito del Estado, para la parte de fincas que comprende el expediente de expropiación que en el término de esta villa motiva la variación del trazado de la carretera de Madrid á Cádiz, con el fin de que sean entregadas á los respectivos interesados, juntamente con los recibos de las mismas, los impresos de la ley y reglamentos relativos á este trámite y pliegos de aceptación de la oferta que se les hace; y no habiendo podido ser requeridos los individuos que se relacionan á continuación, á pesar de las gestiones practicadas para ello, por no ser vecinos ni residentes de esta localidad, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 del Regla-

mento de 13 de Junio de 1879 se publica por medio del presente, en la inteligencia que transcurrido el plazo fijado en el artículo 39, se hará la notificación al señor Sindico del Ayuntamiento que surtirá todos sus efectos.

Pesetas.

Manuel Jurado Cerda, una extensión superficial de 26 áreas, 4 centiáreas de terreno en el pago conocido por los Majuelos, dedicado al cultivo de olivar, clasificado de 2.ª en la cantidad de 894 40

Rafaela Espinosa Junquito, en el mismo pago, con una extensión superficial de 5 áreas, 94 centiáreas de terreno de olivar de 2.ª clase, en la cantidad de 176 20

D. Martín Bastida, en el mismo pago, con una extensión superficial de 14 centiáreas de terreno sin olivos, en la cantidad de 3 56

Manuel Jurado Cerda, en el mismo pago, con una extensión superficial de 1 área, 4 centiáreas, sin olivos, clasificada de 2.ª, en la cantidad de 20 03

Juan Bautista Galán, en el mismo pago, con una extensión superficial de 7 áreas, 32 centiáreas de terreno de olivar, de 2.ª clase, en la cantidad de 287 64

D. Andrés Galán, en el mismo pago, con una extensión superficial de 13 áreas, 78 centiáreas de terreno de olivar, de 2.ª clase, en la cantidad de 471 48

Juan Bautista Galán, en el mismo pago, con una extensión superficial de 3 áreas, 86 centiáreas de terreno de olivar de 2.ª clase, en la cantidad de 171 88

D. Andrés Galán, en el mismo pago, con una extensión superficial de 14 áreas 75 centiáreas de terreno de olivar de 2.ª clase, en la cantidad de 415 41

Manuel Jurado Cerda, en el mismo pago, con una extensión superficial de 15 áreas, 97 centiáreas de terreno de olivar de 2.ª clase, en la cantidad de 581 29

D. Andrés Galán, en el mismo pago, con una extensión superficial de 10 áreas, 58 centiáreas de tierra calma de 1.ª clase, en la cantidad de 306 49

D. Natalio Castellano, en el mismo pago, con una extensión superficial de 12 áreas, 33 centiáreas de tierra calma de 1.ª clase, en la cantidad de 235 85

D. Andrés Galán, en el mismo pago, con una extensión superficial de 2 áreas, 73 centiáreas de terreno de olivar de 1.ª clase, en la cantidad de 141 24

Manuel Jurado Cerda, en el mismo pago, con una extensión superficial de 3 áreas 10 centiáreas de terreno de olivar de 1.ª clase, en la cantidad de 193 28

D. Andrés Galán, en el mismo pago, con una extensión

superficial de 70 centiáreas de terreno de olivar de 1.ª clase, en la cantidad de 34 92

Carpio 14 de Marzo de 1903.— Antonio Barasona.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 996

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Serrano Sol, en nombre de la vecina de esta ciudad doña Rosaura Ramirez Roca, contra don Juan Cordón Mesa, vecino de Montilla, con residencia hoy en la ciudad de Cabra, sobre cobro de veinte mil pesetas, intereses y costas, se sacan á pública y judicial subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan y que radican en esta provincia.

Pesetas.

Una hacienda nombrada Valdelomar, sita en el partido de Rio Frio, término municipal de la ciudad de Cabra, compuesta de casa de teja, marcada con el número doscientos cuatro, y de ciento veinte y tres aranzadas, una cuarta y veinte y ocho estadales de tierra, puesta hoy de plantonar de olivos; que linda por Levante con manchones de don Juan Valverde, viñas de don Francisco Sotomayor y olivar nombrado de las Perchas; al Sur plantonar de la casería de Granados; á Poniente tierras de la casería de los Luques y otras de doña Ana Roldán, y al Norte tierras amanchonadas de don José Valverde. La casa está enclavada en dichas tierras con las que confina por los cuatro puntos cardinales, y ha sido valorada toda la finca en diez y seis mil pesetas, tipo para la subasta 16.000

Y otra hacienda nombrada las Perchas, enclavadas en el citado partido de Rio Frio, término municipal de dicha ciudad de Cabra, que consta de casa y molino aceitero con prensa de hierro, marcada con el número doscientos trece, con cien aranzadas de tierra, plantonar de olivos, que lindan por Levante con tierras de don Francisco de Luque y otros, del cortijo de Arenas; al Sur con viña de don Alejo Chavarri y otras de don José Valverde; á Poniente con manchón de don Rodrigo Rodríguez, y al Norte con tierras manchón de los herederos de don Manuel Jiménez. La casa y molino se encuentran enclavadas en dichas tierras con las que confinan por los cuatro puntos cardinales, y ha sido apreciada toda la finca

en sesenta y cuatro mil quinientas pesetas, tipo para la subasta 64.500

Los que quisieren interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir á la sala Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de la ciudad de Cabra, el día quince de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, donde simultáneamente se verificará la subasta, reservándose este Juzgado la aprobación del remate al que resulte como mejor postor, debiéndose hacer constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que todo postor, para tomar parte en ella, habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella y que deberán conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Dado en Priego á diez y seis de Marzo de mil novecientos tres.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 993

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de corambres, sacos y cordelaje, que fueron robados en la noche del siete al ocho de este mes, de un wagón cerrado destinado á almacén, en la estación férrea de Alhondiguilla, término de Espiel, los cuales al final se reseñarán, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Fuente Obejuna á tres de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Efectos robados

Ciento diez pellejos ó corambres de aceite con las letras C. H. en el sitio llamado botana.

Cinco sacos ó fundas de las corambres para envolver éstas; y

Un bulto de cordelaje con peso de 38 kilos.

POZOBLANCO

Núm. 991

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama al gitano Salvador Heredia Martín, vecino de Málaga, casado, de treinta y cuatro años de edad, y de profesión jornalero, para que en el término de diez días comparezca an-

te este Juzgado á recoger la burra, manta y cédula personal que abandonó en las inmediaciones del pueblo de Añora, la noche del tres del actual, al tratar de ser detenido por dos guardas nocturnos, una vez que acredite la pertenencia de los mismos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco á trece de Marzo de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Licenciado Antonio Cabrera.

#### POSADAS

Núm. 1013

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de nueve gallinas, siete de ellas castellanas y dos mixtas en inglesas, la mayor parte de ellas negras, y dos gallos grandes, castellanos, uno negro y otro franciscano con la capa dorada y todas ellas con la cola cortada; cuyas aves fueron robadas la noche del día dos ó madrugada del tres del actual, de un cortijuelo que tiene en los extramuros de esta villa el vecino de la misma Antonio Bocero Palacios; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á catorce de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Por mí compañero, Félix Nogués.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1015

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones, Pedro Francisco Casillas Nieto, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Villanueva de la Serena, partido judicial de la misma, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, partido de esta villa, soltero, único hijo de Pedro y de Francisca, cuyas señas personales son: color de las pupilas pardas, idem del pelo castaño, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada, afeitado, cicatrices varias, con color azul en la frente y otras en las cejas, estatura mediana y viste pantalón color miel, blusa azul y alpargatas, cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado

rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

#### RECAUDACION DE CONSUMOS DE HORNACHUELOS

Núm. 1001

Don Bartolomé Velasco Socroche, Recaudador de los repartos de Consumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del primer trimestre de los repartos de Consumos y arbitrios extraordinarios, verificados para este distrito municipal en el corriente año, con el fin de que la misma tenga efecto, se señala como primer periodo voluntario, desde el día veinte y seis al treinta y uno del actual, y como segundo, desde el primero al diez del próximo mes de Abril, á cuyo efecto la oficina recaudadora, establecida en la casa número 4 de la calle Reguera, de esta localidad, estará abierta todos los indicados días, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus respectivas cuotas.

Hornachuelos 20 de Marzo de 1903.—Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

#### Recaudación de Contribuciones

DE FUENTE OBEJUNA

#### EDICTO

Núm. 1019

Don Juan Castro Merino, Recaudador subalterno de Contribuciones de la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don Enrique Rivera de Palma, por débitos de contribución territorial, del ejercicio de 1902 y atrasos de años anteriores, le han sido embargados los bienes siguientes de su propiedad:

#### Bienes muebles

Dos mesas pequeñas, finas, de madera de pino, pintadas en encarnado oscuro, en regular estado; y otra de la misma madera, con pié de aguja y labrados, en mal estado.

#### Bienes inmuebles

Una casa habitación, en estado ruinoso, en la aldea de Ojuelos bajos, del término municipal de Fuente Obejuna, sin número de gobierno ni nombre de calle, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Diego Ortega; izquierda la de los herederos de Antonio Sujar, y espalda tierra de los herederos de Antonio Sujar, huertos de los herederos de Diego Ortega y José Ortega y egido de la aldea. Se compone de cuatro cuerpos doblados, y contiene portal, cocina, ocho habitaciones, oratorio con tres

retablos, sin imágen el principal y con imágen en lienzo los restantes, púlpito, coro alto, sacristía y campanario; patio con cuatro acacias y varios frutales; cocina pequeña y despensa, horno de cocer pan, gallineros y palomar, demolidas totalmente estas dependencias, y puerta falsa al egido de la aldea.

La referida finca, según consta de los datos aportados al expediente, aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido en la forma siguiente:

Huerto ó corral nombrado la Corralada, de dicha aldea, de haber de un celemin, que linda á Levante con casa de la viuda de Diego Ortega; Sur la de Antonio Sujar; Poniente cerca de la viuda de José Ortega, y Norte egido; fólío 217 del tomo 46, libro 15. Cerca para alcázar, murada de piedra, en la misma aldea, de haber de 32 áreas, 20 centiáreas, que linda Saliendo casa de D. Enrique Rivera de Palma; Sur cerca de los herederos de Diego Ortega; Poniente egido, y Norte terrenos del don Enrique Rivera; fólío 146, tomo 18, libro 7.

E ignorándose el paradero de don Enrique Rivera de Palma, se le hace saber por medio del presente edicto, que se fijará al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará además en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, y puedan, dentro del plazo de ocho días, contados desde su inserción en dichos periódicos, satisfacer sus descubiertos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo seguirá su tramitación este expediente hasta la venta y adjudicación de los bienes embargados, con arreglo á instrucción.

En Fuente Obejuna á 9 de Marzo de 1903.—El Recaudador subalterno, Juan Castro.

#### SUBASTA

El día 5 de Abril, á las doce, tendrá lugar en la casa de préstamos «La Fortuna» la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

«LA FORTUNA» Santa Victoria 8

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y recargos.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.